



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° ⁰075-2024-GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 28 JUN. 2024

VISTOS:

Solicitud con registro SIGUE N° 14230, de fecha 17 de mayo del 2024 presentado por la servidora **Yanet Yasmine Solis Ayma**, Informe N° 156-2024-GR. APURIMAC/ DRAF-SDRH.BS, de fecha N° 20 de mayo del 2024, Informe Técnico N° 005-2024-GRAP/DRA/OF.RR. HH/L.E. F, de fecha 3 de junio del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y SUS modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, la Oficina de Recursos Humanos es un organismo de apoyo responsable de conducir el sistema de personal, así como, coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración;

Que, cabe mencionar que el alcance de la normativa aplicable a la Oficina de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna;

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 116°, que señala sobre Acumulación de solicitudes, lo siguiente: 116.1 establece: En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente: 116.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse Y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos; 116.3. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0. 075

individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento;

Que, mediante Solicitud con registro SIGUE N° 14230, de fecha 17 de mayo del 2024 presentado por la servidora **Yanet Yasmine Solis Ayma** en su condición de servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (contratado administrativo de servicios Cas), solicita Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares, a partir del 06 de junio al 06 de agosto del 2024 el cual será validado desde el 18 de junio al 18 agosto del 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2024-GRAP/DRA/OF.RR.HH/L.E.F.L, de fecha 03 de junio del 2024, La abogada del Área de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac concluye que la Licencia Sin Goce de remuneraciones por motivos particulares formulada por la servidora **Yanet Yasmine Solis Ayma**, se deberá de tomar en cuenta de acuerdo con las consideraciones expuestas en los numerales 4.10, 4.11 y 4.12 precedentes, primando sobre cualquier otra situación el carácter irrenunciable ante derechos legalmente reconocidos e inalienables, por lo que se **Recomienda Declarar Procedente lo solicitado**.

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes labores del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, estableció en su artículo 4° lo siguiente: "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada". Por su parte, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, establece que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Que, de acuerdo a la Licencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al respecto, debemos indicar que de acuerdo al artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 075

Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2027-GR-APURIMAC/PR." Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal" Artículo 47. La solicitud de licencia, antes de ser tramitada, deberá contar con la visación del jefe inmediato, requisito sin el cual no se recepcionará la petición. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; si el trabajador se ausentará en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, pudiendo ser posible de la sanción tipificados en el literal K) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276. las licencias con goce y sin goce de remuneraciones, serán presentadas como mínimo un día antes de haber uso de este derecho.

Artículo 50: las licencias sin goce de Remuneraciones se otorgarán por:

MOTIVO	TERMINO
<ul style="list-style-type: none"> Licencia por motivos particulares. 	<ul style="list-style-type: none"> Hasta por 90 días en un año calendario.
<ul style="list-style-type: none"> Capacitación No Oficializada 	<ul style="list-style-type: none"> Hasta por 12 meses.



Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER Licencia Sin Goce de Haber, a favor de la servidora **Yanet Yasmine Solis Ayma** a partir del 18 de junio 2024 al 18 de setiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de cada interesada para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

U 075

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

